



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP contra AGRICOLA CAPRI S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00376-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP.**, identificada con NIT. 900.396.759-5, en contra de **AGRICOLA CAPRI S.A.S.** identificada con NIT. 901.125.305-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -facturas-³:

a) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$4'304.880.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica 11043098.**

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de la presente anualidad y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$4'345.200.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica IBAG-40000045.**

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de la presente anualidad y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$4'435.680.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica IBAG-40000144.**

f) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

20 de febrero de la presente anualidad y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$4'293.600.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica IBAG-4000045**.

h) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de marzo de la presente anualidad y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

i) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$4'371.600.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica IBAG-40000472**.

j) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de la presente anualidad y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JORGE MARIO SILVA BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.093 y de tarjeta profesional No. 126.732 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 65 **hoy** 18 de agosto de 2020.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
Firmado Por:
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación:

**9862d808a9c297e9331b9ec726cec011cf80f8b91cbb1285d4
bcc73bba41e0b1**

Documento generado en 13/08/2020 08:29:11 p.m.